

Resolución Ministerial

Lima,

Lima, 16 de setiembre de 2003
CONSIDERANDO:

756-2003 MTC/02

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de la ADP N° 004 -2003-MTC/20 -Zonal IV, de fecha 2 de julio de 2003, la Empresa de Mantenimiento Vial y Servicios Generales S.R.L. resultó ganadora de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 004-2003-MTC/20-Zonal IV, convocada para contratar a microempresas para que presten el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la Carretera: Chamaya- Jaén-San Ignacio, Sub Tramo: Km 043+000 - Km 086+000, la misma que obtuvo un puntaje de 94.60000, quedando en segundo lugar la empresa Servicios Pucará S.R.L. con un puntaje de 88.42593 puntos;

Que, asimismo, según dicha Acta, la Empresa de Mantenimiento Vial y Servicios Generales S.R.L., resultó ganadora en cada una de las Adjudicaciones Directas convocadas para contratar el servicio de mantenimiento rutinario de 5 Sub-Tramos, motivo por el cual el Comité Especial Permanente invitó en dicho acto al representante Legal de la referida empresa para que escogiera un Sub- Tramo, ya que no podía ser ganador de los 5 Sub Tramos, escogiendo la citada empresa, el Sub Tamo II : Km 137 + 650 al Km 196 + 300 del Tramo: Dv. Olmos - Corral Quemado, por lo que el Comité Especial Permanente determinó declarar como ganador de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2003-MTC/20-Zonal IV a la empresa Servicios Pucará S.R.L., la misma que había ocupado el segundo lugar;

Que, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el último párrafo del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM señala que lo establecido en las Bases, en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2003-MTC/20-Zonal IV, no señalan que los postores estaban impedidos de participar en las Adjudicaciones Directas convocadas para otros Sub-Tramos y que no podía un mismo postor ser beneficiario con la Buena Pro en diferentes Sub-Tramos, por lo que el Comité Especial no debió invitar a la Empresa de Mantenimiento Vial y Servicios Generales S.R.L., beneficiario de los 5 Sub-Tramos a que eligiera sólo uno de ellos;





Que, en tal sentido, el Comité Especial Permanente, durante el acto de otorgamiento de la Buena, ha contravenido las Bases al aplicar criterios y conceptos que no estaban establecidos en ellas;

Que, por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 064-2000 se modificó el Artículo Único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, estableciéndose que para la aplicación del Artículo 31° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisición de bienes y para efectos del otorgamiento de la Buena Pro, se agregará un 15% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados dentro del territorio nacional, conforme al Reglamento de la materia;

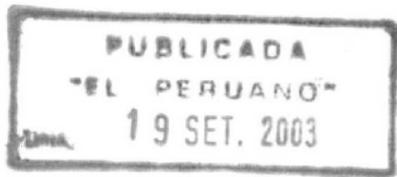
Que, la Ley N° 27633 modificó el Artículo Único de la Ley N° 27143, el mismo que fue modificado por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 064-2000, estableciendo la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI-DM, para efectos de lo señalado en el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, se considerará como personas jurídicas que realicen operaciones sustanciales de servicios en el territorio nacional, a aquellas que tengan más del 50% del total de sus activos fijos ubicados en el país y facturen al menos el 60% de su facturación total, dentro del territorio nacional;

Que, a través del Comunicado N° 014-2001 (PRE), de fecha 26 de setiembre del 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, se señala que el incumplimiento de la aplicación de la bonificación sobre la sumatoria de las calificaciones técnica y económica de las propuestas de bienes y servicios elaborados dentro del territorio nacional, invalida el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Comunicado N° 015-2001 (PRE), de fecha 31 de octubre de 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –CONSUCODE-, ha reiterado con relación a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 064-2000, que dicho beneficio se aplicará aún cuando no haya sido previsto en las Bases ni haya sido solicitado por los postores beneficiarios y siempre que dichos postores hayan presentado la Declaración Jurada a que se contrae el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013.2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI-DM;





Resolución Ministerial

156-2003 MTC/02

Que, asimismo, se establece en el citado Comunicado que la obligación de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de aplicar la referida bonificación, no exime a los postores, mercedores del mencionado beneficio adicional de la presentación de la declaración jurada prevista en la normativa;

Que, en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2003-MTC/20- Zonal IV, se encuentra el Formato 3: Declaración Jurada simple, donde se prevé la declaración bajo juramento de que la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en las normas reglamentarias para hacerse acreedor al beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 064-2000 y sus modificaciones;

Que, sin embargo, de acuerdo al Acta de Adjudicación de la ADP N° 004 -2003-MTC/20- Zonal IV, el Comité Especial Permanente no ha cumplido con aplicar el 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de servicios prestados dentro del territorio nacional, a los postores, no obstante haber cumplido los mismos con presentar la referida Declaración Jurada;

Que, de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción a la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias, Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2003-MTC/20-Zonal IV debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, debiendo el Comité Especial previamente otorgar la bonificación del 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de servicios prestados dentro del territorio nacional;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias, Ley N° 27143 y sus modificatorias y las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 004-2003-MTC/20- Zonal IV;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2003-MTC/20- Zonal IV convocada para contratar a microempresas para que





presten el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la Carretera: Chamaya-Jaén-San Ignacio, Sub Tramo: Km 043+000 – Km 086+000, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo Adjudicación Directa Pública N° 004-2003-MTC/20- Zonal IV.



Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones